



Resolución Administrativa

N° 050-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Jayanca, abril 11 del 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 45054-2019 organizado por Carrillo de Samamé Olinda, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para sus predios ubicados en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, la recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para sus predios denominados Santa Elisa y Fundo Lucy, ubicados en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la posesión mediante Títulos de Posesión Comunal N° 246-08 y 320-10, respectivamente, otorgados por la Comunidad Campesina de Tongorrapi;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2019-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL-AT/CCD emitido por el Profesional Especializado en Recursos Hídricos, producto de la verificación de campo y del análisis realizado al expediente administrativo se concluye que, Carrillo de Samamé Olinda es poseionaria de los predios denominados Santa Elisa y Fundo Lucy; por lo que recomienda otorgar permisos de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines productivos agrarios a su favor, respecto a los referidos predios, ubicados en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tongorrapi, con centroide en coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17 M) 647 862 Este - 9 328 124 Norte y 647 775 Este - 9 327 879 Norte, ambos para un área bajo riego de 0,70 ha, y un volumen de 4 970 m³;



Resolución Administrativa

N° 050-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permisos de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de Carrillo de Samamé Olinda con aguas provenientes del río Chiniama, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Tongorrape, L-1 Cuneo para los predios Santa Elisa y Fundo Lucy, cuyo punto de captación se encuentra en Bocatoma Tongorrape en las coordenadas (WGS 84-Z17) 651 462 Este y 9 328 234 Norte, predios ubicados en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tongorrape, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor – Clase B, y políticamente en el distrito de Motupe, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:



Datos del Usuario		Características del Lugar, Objeto del Derecho				Área	Volumen máximo anual de agua otorgada (m³)
Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del predio	Código catastral	Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17)			
				Este	Norte		
CARRILLO DE SAMAME, Olinda	17574055	Santa Elisa	-	647 862	9 328 124	0,70	4 970
CARRILLO DE SAMAME, Olinda	17574055	Fundo Lucy	-	647 775	9 327 879	0,70	4 970



Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Nombre Predio	Volumen mensual en m³												Volumen Total Anual (m³)
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	
Santa Elisa	1 613	1 341	1 210	806									4 970
Fundo Lucy	1 613	1 341	1 210	806									4 970

Artículo 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo los permisos de uso de agua otorgados mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo.



Resolución Administrativa

N° 050-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 4°.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- La titular de los permisos otorgados queda obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a Carrillo de Samamé Olinda, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tongorrape, y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche

Félix E. Astudillo Bances
ING. FÉLIX E. ASTUDILLO BANCES
Administrador Local de Agua